

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL PLENO HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E S.**

El suscrito C. **Christian Eduardo Alonso Robles**, Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil, Gestión de Riesgo y Bomberos en mi carácter de regidor constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo antes mencionado me permito presentar ante ustedes la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Que tiene por objeto que el ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice la modificación del artículo 5 y 73, del Reglamento de Protección Civil Y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con el objetivo de enriquecer el sistema operativo de las autoridades competentes en materia de Protección Civil.

En virtud de la naturaleza del asunto en comento, solicito que la presente propuesta sea turnada para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia de tener un reglamento interno para el uso de las albercas o en las áreas de playa es para poder minimizar significativamente el riesgo de las lesiones, leyendo y prestando atención a las normas de seguridad, ya que se deben de tener en cuenta una serie de normas de higiene y comportamiento para evitar cualquier tipo de peligro.

Siguiendo con el mismo orden ideas se busca que toda la hotelería cuente obligatoriamente con un reglamento interno para sus piscinas y sus áreas de playa misma que tendrá que especificar los horarios de uso al público, además de que tendrán en todo momento que contar con la asistencia de guardavidas para cuidar la integridad del público en general, asimismo deberán sujetarse a las adecuaciones necesarias que al hotel le parezcan pertinentes para salvaguardar la vida de sus huéspedes.

Por otra parte con respectivo al artículo 5 fracción III se busca que se modifique para que dependiendo del grado de riesgo que represente la edificación sea desarrollado el programa interno de protección civil.

La reforma propuesta quedaría de la siguiente manera:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I.</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> Toda persona física, moral o jurídica dentro del municipio, tiene la obligación de:</p> <p>I. Informar a las autoridades la existencia de cualquier riesgo, zona de alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;</p> <p>II. Cooperar y colaborar con las autoridades correspondientes para el debido cumplimiento de sus atribuciones correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;</p> <p>III. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa interno de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Salvamento Acuático</b></p> <p><b>Artículo 73.-</b> Las instalaciones que cuenten con cuerpos de agua, deberán contar con guardavidas y equipo de salvamento acuático, durante los horarios de uso establecidos.</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I.</b></p> <p><b>Artículo 5.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>III. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones, <b>de conformidad a la ponderación del grado de riesgo</b> están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa interno de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Salvamento Acuático</b></p> <p><b>Artículo 73.-</b> Las instalaciones que cuenten con cuerpos de agua, <b>alberca o área de playa,</b> deberán contar con guardavidas y equipo de salvamento acuático <b>y reglamento a observar</b> durante los horarios de uso establecidos.</p>

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señala que:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
  
- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

[...]

**“Énfasis Añadido.”**

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

**Artículo 73.-** El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

- a) *Organizar la administración pública municipal;*
- b) *Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;*
- c) *Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

[...]

**“Énfasis Añadido.”**

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

**Artículo 37.-** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

[...]

**“Énfasis Añadido.”**

Por su parte el **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco**, que establece:

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Una vez expuesto lo anterior, el suscrito tiene a bien someter a su consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se turne para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos;

**Atentamente  
Puerto Vallarta, Jalisco**



**C. Regidor Christian Eduardo Alonso Robles  
Presidente de La Comisión Edilicia Permanente  
De Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos**